

# LAS «CONSTITUCIONES DE LA COFRADIA DE SANTIAGO, DE NAVALSAZ», UNO DE LOS TEXTOS RIOJANOS MAS ANTIGUOS DE ASOCIACION RELIGIOSA

Eliseo Sáinz Ripa

Tenemos noticias de movimientos asociacionistas en La Rioja desde el siglo XIII<sup>1</sup>. En este mismo siglo abundaron las cofradías de motivación religiosa a juzgar por las registradas en los archivos actualmente rastreados; algunas de ellas arrancan de siglos anteriores<sup>2</sup>.

Aunque las noticias sobre hermandades y cofradías llegadas hasta nosotros apuntan el número elevado de las que existieron en la región, han sido muy escasas las ordenanzas medievales de tales cofradías que se han

1. Las turbulencias de finales del siglo XIII y primeras décadas del XIV, llenos de luchas banderizas, provocaron, como dice la *Gran Crónica de Alfonso XI*, «gran hermanamiento en villas del reyno e en muchos lugares de ricos homes e caballeros» DIEGO CATALÁN, *La Gran Crónica de Alfonso XI*, Madrid, 1977, pág. 369. En la carta de hermandad que suscriben en Burgos sesenta y cinco concejos de Castilla con el infante don Sancho se encuentran Santo Domingo de la Calzada, Nájera, Navarrete, Albelda, Sajazarra, Calahorra, Logroño, Cellorigo GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, Vitoria, 1980, I, 93. Sobre la misma hermandad J.G. MOYA VALGAÑÓN, *Documentos Medievales del Archivo de Nájera* en «Cuadernos de Investigación» CUR Logroño, n.ºs 5, 6. Nuevamente suscriben hermandad con otros concejos de Castilla los citados riojanos y se añaden Haro, Villalva, Briones, Cervera? en 1295 y en 1296. MOYA VALGAÑÓN, *ibidem* n.ºs 9, 11.

2. FERNANDO BUJANDA, *Don Manuel Sáenz Oliván* (Calahorra, 1966) pág. 86 afirma que la cofradía de San Emeterio y San Celedonio está documentada ya en Calahorra en un documento real del rey don Sancho en 1145 y en otro del obispo Aznar de 1240. Sabemos por testimonios posteriores que en 1137 fue confirmada una cofradía que fundó Santo Domingo de la Calzada para atender al hospital de la Calzada; está documentada también la existencia de una «casa de los confrades» de dicha cofradía en el año 1200. (Archivo catedral de Santo Domingo de la Calzada, sign. 2/2; 2/21; 2/22).

En los siglos XIII, XIV y XV en el archivo de Santa María de la Redonda de Logroño se hallan documentadas las cofradías de las Antorchas, de Ballesteros, de San Andrés, de San Eloy, de San Esteban de Torrijas, de San Gil, de San Gregorio, de San Llorente, de San Miguel de las Viñas, de San Nicolás, de San Pablo, de San Vicente, de Santa Catalina, de Santa Cecilia, de Santa Lucía, de Santa María de la Cuesta, de Santa María de Madres, de Santa María de Magalón, de Santa María de Munilla, de Santa María de Septiembre, de Santa María Magdalena, de Santa Tolosía, de Santo Domingo. ELISEO SÁINZ RIPA, *La división de parroquias en Logroño*, Berceo 100 (1981) 263-304 y *Colección Diplomática de las Colegiatas de Albelda y Logroño*, III, *Indices, voz Logroño, cofradías, culto hagiográfico*. Logroño, 1984, p. 127.

En estos mismos lugares pueden verse noticias sobre vecindades y gremios logroñeses. Idéntico rastreo puede realizarse en el resto de los archivos de la provincia.

conservado. Ninguna conocemos del siglo XIII y XIV. En este trabajo publicamos las reglas de una de las más antiguas de que tenemos noticia, después de una búsqueda en los fondos de numerosos archivos. Se titula: Jhs. Libro de la Confradía y Hermandad de Señor Santiago de Navalsaz».

## LA COFRADIA DE SANTIAGO DE NAVALSAZ

### *Contexto histórico sociorreligioso*

No podemos acercarnos con noticias locales a la época en que nacen las constituciones y probablemente la cofradía; los datos conocidos, sobre todo los aportados por los libros parroquiales y libros de cabildo y cofradías, no van más allá del siglo XVI y sólo nos sirven para perfilar el ambiente religioso de Navalsaz desde esta centuria hasta nuestros días.

Según GOBANTES, Navalsaz (Nava el Saz) pertenecía en el siglo XVI a la jurisdicción civil de Enciso; tenía 55 vecinos con 280 habitantes y producía algunos granos, frutas, hortalizas, pastos que alimentaban ganado lanar y cabrío; sin embargo, en las adiciones al censo de la población de Castilla en el mismo siglo XVI se contaban para esta aldea 80 vecinos y 400 almas bajo un alcalde pedáneo<sup>3</sup>. Hace pocos años pertenecía al ayuntamiento de Poyales y en lo judicial dependía del partido de Arnedo. Hoy es un despoblado como las aldeas cercanas a Enciso<sup>4</sup>.

Sobre la vida religiosa de esta parroquia aportaron unos sumarios datos MATILDE GARCIA y ANTONINO GONZALEZ aludiendo a ella a través de la grandiosidad de su templo parroquial «orgullo de los hijos de este pueblo»<sup>5</sup>. Paralelamente a estos datos se pueden aportar otros respecto a la vitalidad devocional y organización religiosa registrados en los libros parroquiales que nos ayudan a configurar la situación de la aldea. En lo administrativo-eclesiástico perteneció junto con las otras cercanas al cabildo o compañía de las parroquias unidas de Enciso; cada año el 14 de agosto se reunían sus clérigos para elegir por antigüedad los diversos servicios de la parroquia matriz y de las anejas; designaban a la vez un clérigo mayordomo

3. ANGEL CASIMIRO GOVANTES, *Diccionario Geográfico Histórico, Provincia de Logroño*, Madrid, 1846, voz *Enciso*.

4. En la *Reseña Estadística de la Provincia de Logroño*, del Instituto Nacional de Estadística, Madrid 1963, aparece su parroquia con 152 habitantes, perteneciente al arciprestazgo de Arnedo en lo eclesiástico y en lo civil administrativo-judicial a Poyales junto con Garranzo y El Villar en un mismo ayuntamiento, pág. 17 y 624. Los movimientos migratorios de la década de los 60 despoblaron totalmente a esta aldea, ya desaparecida en 1975.

5. MATILDE GARCÍA y ANTONINO GONZÁLEZ, *Un documento papal del siglo XVII dirigido a la aldea de Navalsaz*, «Berceo» 89 (1975) 157-166.

que administraba, cobraba y repartía los frutos comunes, como diezmos, aniversarios y fundaciones funerarias, legados para culto y pobres<sup>6</sup>.

Dentro siempre de las líneas del calendario litúrgico general o de las costumbres de devoción local, tanto la villa de Enciso como las aldeas, aparte los reglamentados para cada localidad, celebraban cultos de asistencia común, cual eran las rogativas, procesiones y romerías a numerosas ermitas, a las cuales estaban obligados los clérigos y cofrades, en tanto que el resto de la feligresía podía asistir según su gusto y devoción. De acuerdo con tal normativa Navalsaz con las otras aldeas debía ir el día de San Sebastián en procesión a la ermita de esta advocación, sita en El Villar, a donde con sus cruces llegaban «las aldeas del valle y Garranzo; años impares sale la procesión de Santa María (de Enciso) y pares sale de San Pedro; el cura más antiguo preside la procesión y dice la misa por todo el concejo; hai sermón de tabla del convento de Campo La Fuente, de Cornago, a esta procesión y a otras cualesquiera necesidad está obligado el cavildo y cualesquiera capellanes a ir a ellas»<sup>7</sup>.

De igual manera debía asistir Navalsaz a las rogativas de primavera. «Martes de letanías sale la procesión de señor San Pedro de Enciso con su cruz y va a la Yglesia de San Salvador del Villar a donde vajan las aldeas de Navalsaz, Poiales y Garranzo; dice el cura de El Villar la Missa de rogaciones por la conservación de los frutos y vuelve a la yglesia de San Pedro»<sup>8</sup>. Otra celebración conjunta era la de Santa Bárbara. «Día de Santa Bárbara es fiesta de guardar por voto que tiene hecho la villa y tierra y el cabildo confirmado por el ordinario año de 1580; es vocación de las solemnes; celébrase años pares en Santa María e impares en el señor San Pedro y se toca con las campanas mayores a primeras vísperas y demás oficios»<sup>9</sup>.

«De las seis cruces que se vendicen el Viernes Santo y se ponen en los términos las dos pone el mayordomo de cavildo en San Cristóbal y San Juan, y las otras quatro da a los curas de Navalsaz, Garranzo, Villar y Escurquilla en sus términos acostumbrados; paga el concejo por su trabajo»<sup>10</sup>.

«Para que conste cómo los curas de las aldeas tienen obligación de salir a recibir la procesión de la villa, y cada cura en su lugar con las cruces de las aldeas, fueron castigados en ésta los curas de Navalsaz en doce reales, el del Villar en ocho»<sup>11</sup>.

6. *Estatutos del Cabildo de Enciso para el uso de don Agustín Morales beneficiado en esta villa*. Cuaderno que comprende los estatutos y costumbres litúrgicas de dicha entidad junto con una sumaria crónica de sus actividades e incidencias desde 1606 a 1878. Tomo con guardas de pergamino reaprovechado con un códice del Breviario Romano y 61 folios paginados, de 220 x 170 mm.

7. *Estatutos del Cabildo de Enciso*, fol. 3 v.

8. *Estatutos del Cabildo de Enciso*, fol. 4 v.

9. *Estatutos del Cabildo de Enciso*, fol. 6 v.

10. *Estatutos del Cabildo de Enciso*, fol. 8.

11. *Estatutos del Cabildo de Enciso*, fol. 19 v.

Al menos desde 1684 funcionaba una obra pía llamada *Obra del Indio*, cuyos frutos se repartían entre los pobres de la villa y aldeas; para su distribución equitativa los curas de las anejas debían enviar cédulas debidamente firmadas dando cuenta de los necesitados de cada parroquia y su situación; a los agraciados les llegaba la limosna por medio del cura antes de los quince días<sup>12</sup>.

Al hilo de sus apuntes sobre el cabildo encisano el cronista nos informa de hechos que van a influir en la ruptura de esta compañía clerical. En 1835 el servicio pastoral a las aldeas se hizo singularmente dificultoso «porque en ésta –Enciso– y toda la jurisdicción había una enfermedad llamada cólera-morbo que las gentes morían de repente; duró tres meses y murió mucha gente de toda clase»<sup>13</sup>. Mayor efecto causó la desamortización por cuanto las rentas de los curatos que los párrocos recibirían vendrían directamente de «la Nación y la Constitución» y no de las distribuciones del mayordomo capitular. A partir de 1839 se multiplican en la crónica los lamentos de los curas por la pérdida de su situación y la enemiga de los ayuntamientos constitucionales<sup>14</sup>. En este proceso de distanciamiento entre las aldeas y la metrópoli llegamos al 6 de junio de 1843 en que por acuerdo con la villa y el cabildo «mediante haber conseguido los tres lugares del valle hacer ellos por si solos un aiuntamiento según las órdenes del día que consiguieron separación de terrenos, para verificar la función que antes se hacía el último día de pasqua del Espíritu Santo a el Villar este año decidieron hacerlo separadamente la villa y las aldeas»<sup>15</sup>.

### *Parroquias de Navalsaz y Poyales*

Pocos datos más podremos rastrear en los libros parroquiales que nos ayuden a perfilar el contexto, si reducimos el campo a las aldeas de Navalsaz y Poyales<sup>16</sup>.

El Villar de Enciso y Navalsaz tuvieron de siempre cura de perpetua residencia, de donde les vino el nombre y consideración de aldeas mayores; a Garranzo se le concedió tal residencia en 1549; y Las Ruedas y Escurquilla

12. *Estatutos del Cabildo de Enciso*, fol. 20 v.

13. *Estatutos del Cabildo de Enciso*, fol. 25.

14. *Estatutos del Cabildo de Enciso*, fol. 27 v. y ss.

15. *Estatutos del Cabildo de Enciso*, fol. 34 v.

16. Aparte los libros de cofradías que se describirán a continuación nos servimos de los libros parroquiales existentes: *Libro primero de Bautizados, Casados y Difuntos de la parroquia de Navalsaz*, tomo de 69 folios de 300 x 210 mm. con guardas de pergamino raso. Empezaba en 1552 y acaba en 1610. Contiene los fieles de Navalsaz y Poyales. *Libro de Fábrica de la Iglesia de el lugar de Nabalsaz que dio principio en el año 1790*, tomo de 148 hojas 300 x 210 mm. con guardas de pergamino raso. Acaba en 1900. Archivo Histórico Diocesano, Logroño. Cajas de Navalsaz.

en 1666. Desde 1550 fecha en que se dio segundo servidor beneficiado al lugar de Navalsaz, uno de los dos atendía a la parroquia de Poyales hasta que por sentencia de la Nunciatura, dada en 1643, uno de ellos hubo de residir «de continua habitación» en Poyales, siempre bajo la obligación de ayudar al culto en Navalsaz determinados días; en defecto de este segundo clérigo residente los de Navalsaz consiguieron para su lugar con permiso del cabildo encisano y del obispo una capellanía de Animas con capellán morador en la parroquia<sup>17</sup>.

El bachiller Alonso Ximénez, uno de los beneficiados navalsaceños de mediados del siglo XVI, en el prólogo con que abre el Libro de Sacramentos de Navalsaz, aparte las noticias de carácter universal, recoge aquellas que impresionaban y preocupaban en el momento:

«En el qual año de 1552 pasaba lo que sigue: rreinaua en España el emperador don Carlos el qual estaua ausente a causa de que se hazia concilio general en Trento para reformation de la Sancta y catholica yglesia especial contra las eregias de los luteranos, el autor de los quales abia sido frai Martin Luter, donde tuuieron denominación luteranos.

Los luteranos avian venido y sometido se al Sancto Concilio, especialmente se avia cometido a seis letrados de Alemania y seis de España, vno de los quales era Nuestro pastor el Rrdmo. Señor don Juan Bernal de Luco obispo deste obispado de Calahorra, etc. y solo Francia no auia querido obedecer ni hir a asistir en el Sancto Concilio y rresistir a los contradictores de la Sancta Fee antes se sonaua lo contrario y se temia guerra de Francia contra Castilla por el mismo caso.

En Castilla estaua en Madrid el principe don Felipe, nuestro natural rey, el qual hizo en este año prematicas en que veda las caças y pescas y lanas que no se compren para vender.

Hizose tambien en Logroño sinodo en el año pasado de 51. Han venido a seruir dos clerigos; en este dicho año se principiò de hazer la capilla y dio vn caliz Pero Martinez de Cavalligo sirviendo Juan Martinez y Cosme Martinez»<sup>18</sup>.

Tal vez al templo parroquial haya que referir la noticia que, al protocolizar la defunción de Pedro Lasanta en 1565, precisa que se enterró

17. *Libro primero de Bautizados...* fol. 1. «A las aldeas menores se sirvió hasta los expresados años por los beneficiados servidores en las matrices alternativamente quienes de licencia de los curas de éstas administraban en aquellas los sacramentos. Los naturales de Poyales se empezaron a bautizar en su iglesia en el año 1554 no obstante no auer tenido cura de continuada residencia en él hasta 1643». Da todas estas noticias «don Juan Fernandez de las Heras beneficiado de Enciso, comisario del Santo Oficio y cura de la expresada de Santiago de Navalsaz; también dice que ha tenido que reconstruir este noticiario por los libros que subsistieron a pesar de la desidia con que fueron guardados y del testimonio de personas fidedignas para que los venideros tengan noticia verídica de ello» fol. 1.

18. *Libro primero de Bautizados...*, fol. 2.

en la «iglesia nueva», sin que sepamos si fue total la construcción en aquel momento o sólo una ampliación, tal vez gracias a la capilla empezada en 1552; era entonces cura Juan de Torquemada el mismo que transcribirá como veremos la regla y constituciones de la cofradía de Santiago<sup>19</sup>.

En la segunda mitad de la centuria decimosexta la parroquia se va adaptando a las normas tridentinas sobre liturgia sacramental. En 1565 en una nota marginal de la sección de casados se precisa que «aquí –en el año citado– se comenzo a vsar el Sancto Concilio Tridentino»; noticia que se amplía en apuntaciones siguientes con fórmulas como «se velaron echas las moniciones tres que se requieren y tomadas por las manos del cura», o «echas las diligencias solemnidades conforme al Concilio»<sup>20</sup>. A 17 de marzo de 1585 por una nota marginal en el bautismo de María de Cabezuelo nos enteramos de que «esta niña fue la primera que se baptizo con el manual nuevo»<sup>21</sup>.

Siguiendo la costumbre general desde tiempos paleocristianos los difuntos se enterraban dentro del templo o alrededor del mismo, ocupando las parcelas más estimadas dentro del recinto sagrado de acuerdo con la categoría económica o consideración social o tradicional del enterrado. Normalmente los fieles recibían los sacramentos últimos con la nota de «buenos cristianos» que aparece en las partidas; los más acomodados legaban en sus testamentos mandas funerarias y caritativas que el visitador diocesano cuidaba de que se cumplieran; los pequeños legados o limosnas hechas a favor de las Ordenes de Cautivos eran recogidas por un fraile o lego que llegaba periódicamente, de ordinario desde Logroño<sup>22</sup>. El cementerio nuevo se inauguró en 1833<sup>23</sup>.

La economía, en todo caso precaria, se repartía entre la ganadería, principal fuente de ingresos, y la agricultura, que según hemos dicho con Gobantes, se limitaba a algunos granos, frutas y hortalizas, y tendríamos que añadir algunas cantidades de cáñamo a juzgar por las mañas del mismo que anualmente recogen las primicias como limosna<sup>24</sup>. Para subvenir a esta precariedad de los labradores y a la irregularidad de sus cosechas funcionó desde 1570, por lo menos, un Arca de la Misericordia local, nutrida por limosnas y mandas *post mortem* de algunos feligreses más acomodados<sup>25</sup>. Que

19. *Libro primero de Bautizados...*, fol. 50, 2, 15, 24 v., 56.

20. *Libro primero de Bautizados...*, fol. 37 v. y ss. *passim*.

21. *Libro primero de Bautizados...*, fol. 28 v.

22. *Libro primero de Bautizados...*, fol. 52 y ss.

23. *Libro de fábrica...* fol. 54 v. y ss.– Recojo de este *Libro primero de Bautizados* en su sección de difuntos los siguientes datos anecdóticos, aprovechables para otras investigaciones: un vecino de Navalsaz muere en una reyerta con los pastores de Ambasaguas (fol. 57); otro muere en la guerra de Portugal en 1584 (fol. 62); Pedro del Camino, maestro de cantería, forastero a juzgar por su apellido exótico, muere en Navalsaz (fol. 55); dos vecinos de Navalsaz mueren alcanzados por un rayo, mientras trabajaban en Aldea el Pozo (Soria) a donde habían llegado como trabajadores temporeros (fol. 52).

24. *Libro de fábrica...* *passim*.

25. *Libro primero de Bautizados...*, fol. 53 y ss.– Debía contarse con las tormentas de piedra como la de 1559 que destruyó el trigo con piezas mayores que avellanas (fol. 47).

éstos existían se deduce de que en el verano de 1780 aparecen como testigos de un bautismo dos estudiantes nativos, hecho que arguye la situación acomodada de sus familias<sup>26</sup>.

### *Cofradías de Navalsaz*

Dentro de este marco sociorreligioso y después de la de Santiago apóstol, nacieron y se mantuvieron hasta el siglo XIX otras hermandades bajo diversas advocaciones. No podemos determinar la fecha exacta de su fundación, razón por la que establecemos el orden cronológico de su antigüedad de acuerdo con los datos, a veces imprecisos, que aportan sus libros de acuerdos y cuentas.

Parece la más antigua la *Cofradía de Santa Bárbara*, si atendemos a una acotación de su libro primero, empezado en el año 1622: «No se sabe la antigüedad de esta Cofradía porque se quemó otro libro más antiguo que éste. Se puede asentir a que dicho libro sería a lo menos de cien años quando se cumplió». Se conserva una copia literal de sus estatutos de 1622. Perduró esta hermandad por lo menos hasta 1883<sup>27</sup>.

La *Cofradía del Corpus o Santísimo Sacramento* se fundó en el año de 1590 y hay constancia de su existencia hasta el de 1837<sup>28</sup>.

La *Cofradía del Santísimo Rosario* existía en 1590 y tenemos noticias hasta 1785 sin que esto quiera decir que no perdurara posteriormente ya que pudo ocurrir la pérdida de los libros de cofradía posteriores<sup>29</sup>.

La *Cofradía de la Sancta Vera Cruz* existía ya en 1609 bajo estatutos que se conservan y la diferencia, común durante todo el Barroco, de hermanos disciplinantes y hermanos de candela. Perduró al menos hasta 1888<sup>30</sup>.

26. *Libro primero de Bautizados...* fol. 24.

27. *Cofradía de Santa Barbara, libro primero de Nabalsaz, 1622.* Tomo de 48 folios de 300 x 210 mm. con guardas en pergamino raso y un cuadernillo anejo. Contiene estatutos, acuerdos y cuentas desde 1622 hasta 1828, año en que el cuadernillo prolonga los mismos contenidos haciéndolos llegar hasta 1883. Archivo Histórico Diocesano, Logroño. Cajas de Navalsaz.

28. *Libro de la Confradía de El Corpus sita en la Yglesia de Señor Santiago de este de Nabalsaz cuya fundacion fue en el año de mil y quinientos y nobenta años, como consta en este libro a folio cinquenta y seis a vuelta. Hizose este libro en el de mil setecientos y /doce/ de junio a treinta, siendo cura don Juan Fernandez de las Heras, natural deste lugar, alcalde de la Confradía Juan Jimenez y mayordomo Domingo Fernandez de Cabeçuela.* Tomo de 140 folios en papel de 300 x 210 mm. con guardas en pergamino raso. Contiene acuerdos, cuentas desde 1712 a 1837. Faltan los folios 52 al 95. Archivo Histórico Diocesano, Logroño. Cajas de Navalsaz.

29. *Memoria y libro de cuentas y gastos que ha habido en la cofradía y hermandad del Rosario del lugar de Nabalsaz.* Tomo de 95 folios en papel de 300 x 210 con guardas en pergamino raso. Contiene la economía desde 1590 hasta 1693. *Libro para la Hermandad del Rosario desde lugar de Nabalsaz.* Tomo de 286 folios en papel de 300 x 210 mm. con guardas de pergamino raso. Abarca los años de 1696 hasta 1785. Archivo Histórico Diocesano, Logroño. Cajas de Navalsaz.

30. *Libro de la Confradía y Hermandad de la Santa Vera Cruz del lugar de Naualsaz.* Tomo de 142 folios en papel de 300 x 210 mm. con guardas de pergamino raso. Contenidos desde 1609 a 1715. *Libro de la Hermandad de la Santa Vera Cruz del lugar de Nabalsaz.* Tomo de 288 folios en papel de 300 x 210 mm. con guardas de pergamino raso. Contenidos desde 1715 a 1888. Archivo Histórico Diocesano, Logroño. Cajas de Navalsaz.

*El texto de las «LEYS Y CONSTITUCIONES DE LA CONFRADIA Y HERMANDAD DE SEÑOR SANTIAGO» de Navalsaz.*

El texto más antiguo de dichas ordenanzas se nos ha transmitido gracias a tres libros conservados por la parroquia<sup>31</sup>.

a) El libro llamado «viejo» cuya «fundación fue el año de 1419 y de 1481», no ha llegado a nosotros; de sus páginas, no obstante, se transcribieron las reglas que aparecen en el segundo, que es el que sigue bajo b).

b) «*Libro de la Confradía y hermandad de señor Santiago de Nabalsaz*». Se trata de un tomo forrado en guardas de un pergamino reaprovechado de un bello cantoral de música *in campo aperto* de 350×260 mm. y caja de 270×190 mm. soportando textos litúrgicos pertenecientes a la *Dominica XVIII post Pentecosten* y a la *Dominica Palmarum*; el libro consta de 88 folios en papel paginados, de 300×210 mm. El texto del reglamento ocupa los folios 2 al 4 en ambos r. y v.; en el resto se consignan actas, cuentas y relaciones de cofrades. Acaba con un acta fechada en 1716.

Respecto a las «leys y constituciones» dice en el folio 2:

«Estas son las leys y constituciones de la confradía y hermandad de Señor Santiago deste lugar de Nabalsaz bien y fielmente sacadas por mi Joan de Torquemada cura deste lugar del libro viejo que estaban escriptas hechas el año de 1419 y del año 1481. Con mas las que los buenos hombres de la dicha confradía han añadido y añadieron el año 1542 y a rruego de los cofrades yo el dicho Joan de Torquemada cura deste lugar y beneficiado en las yglesias de la villa de Enciso las trasladé en este libro a 21 dias del mes de septiembre de 1575, siendo avenidor de la dicha confradía y rregidor deste lugar Pero Fernandez de Martin Fernandez las quales son como se sigue».

c) El libro tercero y último va encabezado con esta portada: «*Este libro es de la Confradía de Señor Santiago sita en la Iglesia Parroquial deste lugar de Nabalsaz el qual se compro por hauerse acauado el libro viexo siendo cura del dicho lugar don Juan Fernandez de las Heras el año de mil setecientos y diez y seis*».

El tomo forrado en pergamino raso contiene 143 folios en papel de 310×210 mm.

Destaca en el folio 2 un papel de letra cursiva del siglo XVII que recoge las principales gracias del jubileo concedido por Inocencio X en 1648<sup>32</sup>; los doce primeros folios reproducen varios traslados de los estatutos con los acuerdos en que los cofrades legislaron precisando ciertas obligaciones obsoletas; el resto se compone de acuerdos, cuentas y relaciones de cofrades

31. Archivo Histórico Diocesano, Logroño. Cajas de Navalsaz.

32. Vease apéndice.



que llegan hasta 1886, año en que según nota aneja al folio 86 el cura Domingo Pérez, después de certificar que se han cumplido todas las cargas añade «que el pueblo se entiende con las cuentas, él cobra a los vecinos y él paga; estas como las otras de los otros libros las llevan ellos. Disposición de los mismos. Pérez (*rubricado*)».

IHS / LIBRO DE LA CON / FRADIA Y HERMAN / DAD DE SEÑOR /  
SANTIAGO / DE / NABALSAZ /

Estas son las leys y constituciones de la Confradia y Hermandad de señor Santiago deste lugar de Nabalsaz bien y fielmente sacadas por mi Joan de Torquemada cura deste dicho lugar del libro viejo que estaban escriptas hechas del año 1419 y del año 1481 con mas las que los buenos hombres de dicha confradia han añadido y añadieron el año de 1542 y a ruego de los confrades yo el dicho Joan de Torquemada cura deste dicho lugar y beneficiado en las yglesias de la villa de Ençiso las traslade en este libro a 21 dias del mes de septiembre de 1575 años siendo avenidor de la dicha confradia y rregidor deste lugar Pero Fernandez de Martin Fernandez, las quales son como se siguen.

PRIMERAMENTE ordenaron que ningun confrade dexé de yr a la confradia el dia de señor Santiago si no mostrare causa legitima so pena de vna libra de çera y que pague el escote y que no vayan camino el dia de la vigilia a parte que non puedan volver el mesmo dia so la dicha pena y si tubiere causa legitima que pida liçençia al avenidor y mayordomos.

YTEN que ningun confrade que vna vez entrare en la dicha confradia pueda salir della so pena de vna libra de çera y so cargo del juramento que tienen hecho a la confradia.

OTROSI por quanto es rrazon que los dichos confrades se honrren los vnos a los otros en la muerte como lo hazen en la vida para esto hordenamos y mandamos que qualquiera confrade que supiere que otro confrade sea muerto si fuere llamado de otro pueblo fuera que sea obligado a lo yr a velar vna noche dandole de comer segun se vsa en las otras confradias. Ansi mesmo si el confrade del lugar donde estubiere el finado o doliente sea obligado de lo yr a velar vna noche estando en peligro de muerte si fuere llamado so pena de veynte maravedis e si el tal confrade estubiere muerto sea de fuerça e que le den colaçion.

OTROSI quando algun confrade muriere y lo supieren el alcalde y mayordomos sean obligados a lo hacer saber a todos los otros lugares donde ayan confrades dentro de terçero dia so pena de la dicha libra de çera y si fuere a la villa el mensajero que lo haga pregonar.

OTROSI por quanto se quexa el alcalde y mayordomos que no se haze los que mandan el alcalde en las cosas cumplideras a la dicha confradia de

que viene daño y menosprecio a la dicha confradia para esto mandamos que todos los confrades de la dicha aldea hagan lo que el dicho alcalde mandare en qualquiera cosa y si fuere caso que lo que mandó el alcalde non fuere justo mandamos que el dicho alcalde pague la pena de diez marauedis en que queremos que caya qualquiera que no hiziere el mandado del dicho alcalde e si sobre esto defendiere la prenda que haya la pena doblada y si fuere ynjusto el mandado del dicho alcalde que lo quexe qualquier confrade el día que estubieremos juntos pero queremos que nuestro alcalde y mayordomos y otros offiçiales de nuestra confradia sean honrrados con los dichos offiçios y no resçiban mengua a causa dellos.

OTROSI algunos con poquedad de virtud y soberbia se dizen y desmienten el dia de la confradia y ayuntamiento y se dizen otras palabras desonestas de que se suele venir a rreboluer el solaz mandamos que ninguno sea osado de dezir tales palabras ni otras desonestidades so pena de veynte marauedis y mas si pasaren en porfia que el alcalde les ponga las penas que quisiere y por bien tubiere. Las quales penas sean luego executadas y la mitad dellas sean para el alcalde y mayordomos y escribano y la otra mitad para la dicha confradia. Esta mitad de penas ayan ell alcalde y offiçiales de las penas puestas en dinero pero que la pena puesta de çera sea toda para la dicha confradia.

OTROSI mandamos que ningun confrade sea osado el dia de señor Santiago de se yr despues de comer hasta tanto que las almonedas sean echas y las visperas dichas so pena de vna libra de hazeyte para la dicha lampara y si tubiere causa legitima pida liçençia al auenidor.

OTROSI que los mayordomos y auenidor ayan de soldada cada veynte marauedis.

OTROSI que el cura que rresidiere en el dicho lugar el dia siguiente de Santiago diga vna misa por las animas de los confrades finados y de los que dexaren las heredades y le paguen vna tarja.

OTROSI el que comprare la entra en la dicha confradia pague de la entra veynte y çinco marauedis y el que la heredare pague seys marauedis, los quales seys marauedis pague el año siguiente despues que entrare.

### *Declaracion y moderacion de las leys echa el año de 1551 años.*

EN rrazon de la ley que dize que el que no fuere a la confradia que pague vna libra de çera que se amodera la pena en vna libra de hazeyte y el escote. QUE los lutos que sea vn año cumplido y que se entienda de marido a muger y medio año de hijo a padre. EL acompañar a los muertos que sean obligados a yr a los enterrar al que no se enterrare en la yglesia de Santiago.

OTROSI que en las penas que pertenesçen a la dicha confradia no puedan ser rreseruadas.

OTROSI que en la ley que dize que ningun confrade sea osado a yrse antes del almoneda ni de visperas, las visperas se entiende que han de yr a la magnificat so la dicha pena.

DIA de Santiago año de 1551 estando presentes todos los confrades y hermanos de la dicha confradia hordenaron y mandaron de aqui adelante quando se ayan de sacar avenidor y mayordomos se junten el avenidor pasado y el que fuere procurador del pueblo y ellos lo nombren y lo aya de ser so pena de la ley. Siendo Pero Martinez Cano cura.

MAS avia otra ley al principio de las dichas leys la qual por inaduertencia no saque en su lugar la qual dize desta manera:

OTROSI que si algun confrade muriere que todos los confrades sean obligados a lo yr a enterrar so pena de seys marauedis y que cada vno diga por el anima del tal confrade çinquenta pater noster y çinquenta avemarias y que los clerigos que fueren confrades digan vna misa por el tal confrade.

Y después dia de Santiago de 1551 años hordenaron todos juntos de vn consentimiento que por quanto esta vna ley que dize que como esta dicho que cada confrade sea obligado a dezir çinquenta avemarias con çinquenta pater noster y que muchos no lo dizen vnos por oluido otros porque no lo saben que muere fuera del pueblo que por cada vn confrade que muriere se digo vna misa rrezada en el dicho lugar de Nabalsaz y por ella le den al cura diez marauedis las quales el mayordomo tenga cargo de las hazer dezir y pagar y el dia de la cuenta echarlos en gasto.

Y por que no parezca que absolutamente se quita la ley ordenaron que diga cada vn confrade çinco pater noster con çinco avemarias y estos digan el cura el dia que muriere que los digan quando dixeren la misa por el tal difunto y con esto queden libres de la ley. Siendo cura el dicho año Pero Martinez el qual lo escribio.

El doctor Ybañez canonigo de la Yglesia Cathedral de Calahorra e visitador general deste dicho obispado de Calahorra y la Calçada por los muy Ylustres señores dean y cabildo de las yglesias cathedrales del dicho obispado *sede vacante*, etc., habiendo visto la Rregla y Capítulos y Ordenanças de la confradia de Señor Sanctiago del lugar de Nabalsaz y que son justos y que como tales estan aprobados por el liçenciado Sepulbeda gouernador e prouisor que fue deste dicho obispado y por el ylustre señor dotor Medel canonigo de Calahorra y visitador general del dicho obispado por la presente e su thenor confirmamos y aprobamos la dicha Rregla y Capítulos dél con que no sean en perjuizio de las juridiciones eclesiastica y seglar ni de terçero y con que los dichos confrades no agan comidas ni bebidas a costa de los bienes de la dicha confradia y si las hizieren las agan a su costa y no de otra manera so pena de excomunion en la qual incurran *ipso facto* que lo contrario hicieren. Dada en la villa de Enciso a diez dias de hebrero de mil e quinientos y sesenta y seis años. El doctor Ybañez. Por mandado de su merced Pedro Martinez notario (*rubricado*). Confirmación desta regla, derechos juez y notario XL maravedis.

## *Difusión geográfica y número de cofrades.*

En los dos libros de la cofradía existentes encontramos repetidas relaciones de hermanos cuyo número y dispersión geográfica indican la importancia de la devoción a Santiago de Navalsaz. Normalmente se inscriben marido y mujer, si son casados. En un recuento sin fecha, pero anterior a 1633, se alinean 24 matrimonios y dos mozos, todos navalsaceños; en 1633 además de los casados aparecen dieciséis mozos y clérigos; se dan nuevas listas en 1636. Es difícil precisar el número de cofrades en cada época debido a las tachaduras, añadidos, rectificaciones introducidas por distintas manos sin precisar muchas veces el año de alta y baja, indicado meramente con un impreciso «murió». En todo caso se prueba la nutrida incardinación de socios a la cofradía durante todo el siglo XVII hasta llegar a 78 apuntaciones, frecuentemente de marido y mujer, en 1684. Los de Poyales censados aparte ascienden a dieciséis.

La gráfica sube en el siglo siguiente con un crecimiento que subraya la vitalidad devocional propia del barroco, dentro y fuera de la localidad. En 1716 llegan a ciento cuarenta y tres con algunos de fuera; a veces las inscripciones plurales comprenden a padres y a hijos; en otro apunte sin fecha se documenta una secuencia de hasta trescientos hermanos y en la de 1823 se suman doscientos setenta y tres, no sólo de los vecinos de Navalsaz y Poyales sino también de El Villar de Enciso, Enciso, Garranzo, Ambasaguas, Peroblasco, San Bartolomé de Jubera, El Redal de Ocón, Corera, Pradejón, Murillo de Río Leza, Alfaro, Zaragoza «que por su devoción piden asentarse en ella para gozar de las indulgencias concedidas *in perpetuum* por Nuestro Santísimo Padre Inocencio X de feliz recordación en 8 de julio de 1648 (...) como consta en la Bula de su concesión y aprobaciones de ella que este lugar tiene en su archivo»<sup>33</sup>

Toda esta secuencia histórica explica la prolongada existencia de la entidad religiosa y la conservación del texto regulador de su vitalidad.

Aun contando con la vigencia sustancial de estas reglas, algunos de sus capítulos resultaron con el tiempo obsoletos, lo que motivó la introducción de algunas reformas introducidas por los rectores y hermanos.

## *Precisiones y acuerdos posteriores sobre normas.*

A lo largo de los siglos XVII y XVIII las reglas se fueron actualizando mediante acuerdos tomados por los cofrades. Estas son las principales actualizaciones.

33. Libro tercero de la cofradía de Señor Santiago... fol. 137 y ss.; 138. MATILDE GARCÍA y ANTONINO GONZÁLEZ, art. cit. nota 3, juzgaron oportuno entregar la bula citada al Archivo Diocesano de Calahorra. Una vez creado el Archivo Histórico Diocesano debiera incorporarse a las cajas de Navalsaz de éste para completar los libros de la Cofradía de Santiago de dicha localidad.

*Libro de la Confradía y Hermandad de Señor Santiago de este lugar de Nabalsaz en el qual son trasladados los capitulos de el Libro Antigo con toda fidelidad y claridad en la forma siguiente por auerse acauado dicho libro antiguo cuia fundacion fue el año de 1419 y de 1481 segun consta de el asiento infraescrito en el dicho libro a folio 2 el qual empieza como se sigue.*

Capítulos<sup>34</sup>:

- 1 Obligación de yr a la confradía.
- 2 Pena de el que saliere de la confradía.
- 3 Obligación de velar los enfermos.
- 4 Obligación de avissar a los hermanos después de muerto un hermano.
- 5 Obligación de obedecer a el alcalde.
- 6 Desconpuestos.
- 7 Que ninguno se uaia asta que digan las visperas.
- 8 Soldada de maiordomos.
- 9 Misa el dia de Santa Ana.
- 10 Entra de confrades.
- 11 Moderación de cera en aceite.
- 12 De lutos.
- 13 No ai obligación a acompañar los hermanos que no se entierren en Santiago.
- 14 Que no aya reseruacion de penas.
- 15 Obligación de visperas (primeras y segundas).
- 16 Nonbramiento de alcalde.
- 17 (Rezos por los difuntos).
- 18 Missa de difuntos.
- 19 Quienes an de ser mayordomos<sup>35</sup>.

En el lugar de Nabalsaz en veinte i cinco dias de el mes de Julio de el año de mil seiscientos y sesenta i quatro estando juntos los hermanos de la Confradía de señor Santiago todos unanimes y conformes dixeron i ordenaron por quanto los maiordomos que siempre an sido y seruido a esta hermandad o confradía a sido cada vno segun su asiento y que en dicho assiento de los hermanos se hallan muchas dificultades por quanto muchos mozos hixos de

34. De aquellas normas que no fueron rectificadas se reproducen sólo los títulos, ya que el contenido coincide con la redacción de 1566.

35. Esta precisión normativa tomada en el acuerdo citado a continuación consta en un acta del *Libro Viejo...* fol. 48.

familia estan asentados mucho antes que algunos cassados y que luego que se casan segun su asiento les obligan a seruir la dicha confradia mucho antes que los dichos cassados que se assientaron despues de ellos lo qual no parece conforme a rrazon y que anssi mismo los que entran por hermanos de esta santa hermandad en mismo dia son todos de suertes y atento que assi los curas como los oficiales de esta Santa hermandad no son firmes y estables sino que se suelen mudar cada año por sus elecciones y despues sucede no auer memoria de quienes fueron los que quedaron de suertes para los años siguientes por ser ya nuevos oficiales o por perder el asiento y faltar la memoria y que en esto suele auer confusion y assi para proceder con mas claridad i obiar dichas dificultades ordenaron debaxo de el beneplacito de el señor obispo o su vissitador que de aqui adelante los mayordomos que por tienpo fueren de esta Santa Confradia lo sean por ante cassado como los demas oficios de el lugar sin estar atenedos a sus assientos. Y para que de ello tdo conste yo Francisco Marin cura y beneficiado de el dicho lugar lo firme a ruego de los dichos confrades. Francisco Marin (*rubricado*).

- 20 En veinte i cinco de el mes de Julio de mil seiscientos y treinta i seis años estando juntos los hermanos de esta Confradia de señor Santiago ordenaron para quitar pleitos y dificultades que el oficio de mayordomos se aia de seruir conforme al asiento que pareciere en el libro de modo que el que primero estuuere assentado aquel a de seruir y si en un dia entraren dos o mas an de echar suertes entre ellos (i para esto mirar el capitulo supra escrito sobre lo qual se hordeno lo contrario).
- 21 Mozos sin cassar.  
Otrossi que si acasso hubiere algun mozo el qual estuuere sin casarse que dé la colación segun el usso y costunbre o segun dispongan el abad alcalde y hermanos de la dicha confradia.
- 22 En la iglesia de señor Santiago sita en este lugar de Nabalsaz en veinte i seys dias de el mes de Julio de el año de mil setecientos i quince se juntaron el abad alcalde y hermanos de la Confradia de señor Santiago que esta en la iglesia dicha del dicho lugar a tratar i conferir cosas tocantes y que convienen a el seruicio de Dios nuestro señor bien y vtilidad de la dicha hermandad y especialmente a ver en quanto hauian de multar a Juan Martinez de Graualos por auer sido desatento poco cortes y auer dicho algunas palabras injuriosas a vn hermano de la dicha confradia en presencia de el abad alcalde y demas hermanos sin atender a el lugar en que se hallaua ni al respecto que se deue al señor abad ni al graue escandalo que a todos daua y todos vnanimos y conformes *nullo disprepante* ordenaron y dixeron le multaron en media libra de cera

(...) para prouechos de la dicha hermandad y dixeron y ordenaron que

Desconpuestos.

Si acaso algun hermano de aqui adelante fuere descortes y poco atento a otro sea multado *ad arbitrium* de el abad y alcalde de dicha hermandad y suplican a su Illma., su prouissor o visitador confirme este estatuto como tan justo. Y firmaron dos hermanos y el señor abad en nombre de toda la comunidad. Don Francisco Fernandez de las Heras (*rubricado*), don Juan Fernandez de las Heras (*rubricado*), don Matheo del Valle (*rubricado*).

23 Obligacion de visperas misa y colacion

Los quales capitulos y confirmación supra escritos concuerdan con los que estan en el libro viejo de donde los e trasladado por auerse cunplido i llenado dicho libro. Y por la verdad lo firme yo el cura a pedimiento de dichos hermanos en treinta y vno de Julio de mil setecientos i diez i seis años. Don Juan Fernandez de las Heras (*rubricado*).

24 Acuerdo de assiento del alcalde.

En tres dias del mes de maio de el año de el Señor de mil setecientos y diez y nuebe estando juntos yo el abad y los confrades de la Confradia de Señor Santiago en la iglesia de este lugar de Nabalsaz acordaron que el alcalde de dicha confradia tenga el assiento assi en la iglesia como en otros actos i juntas publicas como son colaciones i juntas de otras confradias y hermandades despues de el teniente de rexidor que en dicho lugar hubiere que sera en un escaño que para dicho efecto tiene dicha iglesia a el lado de el euengelio y que por cada vez que en ello fuere omisso pague dos reales de multa aplicados para la fabrica de dicha iglesia. Y en nombre de todos los firme yo el abad a su ruego. Don Juan Fernandez de las Heras (*rubricado*).

### *Apendice*

Jubileo plenisimo perpetuo concedido por la Santidad de nuestro mui santo Padre Innocencio decimo a los confrades y confradesas de la Confradia de Señor Santiago Apostol Patron de España sita y fundada en la Iglesia de Señor Santiago del lugar de Nabalsaz aldea y jurisdiccion de la villa de Encisso diocesis de Calahorra.

Primeramente concede su Santidad a todos los confrades que actualmente lo son de la dicha confradia por la primera vez que confessaren y comulgaren después de la publicación de esta concesión que ganen jubileo plenisimo y perdon de todos sus pecados.

Item concede su Santidad a qualquiera persona que entrare confrade de la dicha confradia y en el dia que assi entrare confesare y comulgare gane jubileo plenissimo.

Item todos los confrades de la dicha confradia que en el articulo de su muerte confessados y comulgados y no pudiendolo hazer estando contritos inuocaren el nombre de Jesus no pudiendolo hazer con la vaca con el corazon ganan indulgencia plenaria.

Item concede su Santidad a los dichos confrades y confradesas que confessados y comulgados vissitaren la yglesia de Señor Santiago el dia de su festiuidad que es a veynte y cinco de Julio desde las primeras visperas asta el dia de la festiuidad puesto el sol y en ella delante del glorioso Santo reçaren devotamente por la exaltacion de la Sancta Madre Yglesia hestirpacion de las hergias paz y concordia de los Principes christianos y salud del Summo Pontifice ganen indulgencia plemaria y remission de todos sus pecados.

Item concede su Santidad a dichos confrades que confessados y comulgados vissitaren la dicha yglesia en las festiuidades de la Translacion del glorioso Apostol que es a treinta de Diciembre y el dia de San Phelippe y Santiago primero de mayo y el dia de la Dedicación de San Miguel Arcangel veinte y nueve de setiembre y el dia de Todos los Sanctos primero de Nobiembre desde las primeras visperas de dichas festiuidades asta los mesmos dias dellas puesto el sol y delante el Glorioso apostol rrezaren deuotamente como esta dicho arriba en el dia de su festiuidad cada dia destos ganen siete años y siete quarentenas de perdon de las penas que devian por sus pecados.

Item los dichos confrades que asistieren en la dicha Iglesia a los diuinos oficios que se celebran en ella cada dia o a las litanias de la Virgen Santissima o a las litanias comunes de todos los sanctos quando se diçen en modo de confradia o asistieren a las congregaçiones publicas o sacretas della o a qualquier obra piadosa que hagan los dichos confrades o se hellaren presente a el aconpañamiento del Sanctissimo Sacramento de la Eucharistia (...).